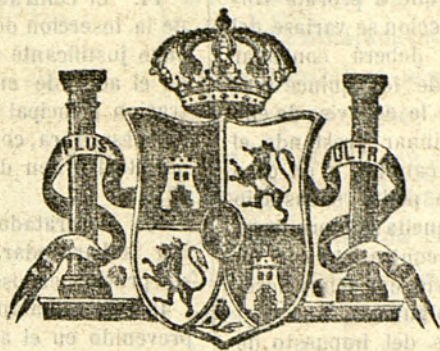


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 311.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

PERSONAL.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta Capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; y debiendo proveerse en aspirantes que sean licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, según lo dispuesto en diferentes Reales órdenes y últimamente en la de 25 de Mayo último, he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los individuos que reúnan las condiciones expresadas y quieran solicitarla lo hagan por conducto de este Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de diez días á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletín oficial, acompañando á las solicitudes, y por separado, certificado de buena conducta y los respectivos justificantes que acrediten haber sido licenciados del Ejército ó cuerpos expresados, extendidos en el papel correspondiente, y la cédula personal, sin cuyos requisitos no se darán curso.

Burgos 8 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 31 de Octubre último se me traslada la Real orden que sigue:

•El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta el servicio de conduccion del correo en carruaje entre Madrid y Burgos por Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de 25000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta subasta, advirtiéndole que tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de esta provincia y Alcalde de Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre próximo á la una de la tarde, en esta Capital en el local del despacho de este Gobierno ante mi autoridad, siendo el tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 25000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 7 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Madrid y Burgos por Aranda de Duero, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Burgos y Alcalde de Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre á la una de la tarde y en

el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 25000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Direccion general del ramo ó del Gobierno civil de Burgos para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»
(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del

ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Burgos por Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará al contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los

conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la

reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á dispo-

sicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.— El Director general, Luis del Rey.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Admitida la dimision presentada por D. Nicanor Casado del cargo de Habilitado para percibir los haberes de los Profesores de primera enseñanza del partido de Roa, he dispuesto señalar el dia 18 del actual y hora de las

doce de la mañana para que todos los Profesores y Auxiliares de primera enseñanza correspondientes al indicado partido procedan al nombramiento de nuevo Habilitado, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la cabeza del partido judicial, ateniéndose los concurrentes á dicho acto á lo que determinan las disposiciones 2, 10 y 12 de las transitorias de la Real orden de 15 de Junio de 1882, las cuales se hallan insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 99, correspondiente al 22 de Junio del expresado año; encargando al referido Alcalde de Roa ponga en conocimiento de este Gobierno el resultado de la eleccion, segun dispone la regla 10 antes citada.

Lo que se publica en este periódico oficial, previniendo á todos los Sres. Alcaldes de los distritos municipales comprendidos en el partido pongan esta circular en conocimiento de los Sres. Profesores para su mas exacto cumplimiento.

Burgos 7 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	17,12	9,91	9,91	»	0,50	0,61	1,03	0,25	0,45	»	1,28	2,72	0,04	0,04
Belorado.....	16,12	8,50	10,60	»	0,75	0,68	0,98	0,32	0,66	1,30	1,30	1,30	0,08	»
Briviesca.....	18	9,50	11	»	1,10	0,67	1,10	0,37	»	1,10	1,10	1,50	0,05	0,04
Burgos.....	16,85	10,58	11,61	»	1,05	0,66	1	0,47	0,66	1,50	1,50	1,52	0,02	0,02
Castrogeriz.....	16,22	9,01	12,61	»	0,52	»	1,11	0,27	0,62	0,96	0,96	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	18,02	10,81	10,81	»	0,65	0,65	1,03	0,20	0,64	1,20	1,20	1,63	0,04	0,05
Miranda de Ebro.....	18,02	9,91	12,61	18,02	1,05	0,65	0,96	0,37	0,95	1,44	1,44	1,65	0,04	0,02
Roa.....	17,12	9,91	»	»	»	0,61	»	»	»	»	1,28	»	»	0,04
Salas de los Infantes.....	18,40	12,88	12,88	»	0,64	0,64	1,02	0,36	0,94	1,34	»	1,79	0,04	»
Sedano.....	18	12	»	»	»	»	»	»	1	1,20	1,10	1,75	»	0,04
Villadiego.....	17,12	9,28	9,91	»	0,54	0,60	1,07	0,30	0,62	1,02	»	»	0,02	0,02
Villarcayo.....	18	12	15	15	1	0,75	1,10	0,40	1	1,20	1,10	1,75	0,05	0,04
TOTALES...	208,99	124,29	114,94	51,02	7,78	6,50	10,40	3,51	7,50	12,26	12,26	17,78	0,42	0,55
Precio medio general en la provincia.	17,42	10,36	11,49	15,51	0,78	0,65	1,04	0,33	0,75	1,23	1,23	1,78	0,04	0,04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
		Ptas. cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	18 40	Salas de los Infantes.
	— mínimo....	16 12	Belorado.
Cebada....	— máximo....	12 88	Salas de los Infantes.
	— mínimo....	8 50	Belorado.

Burgos 7 de Noviembre de 1883.— El Gobernador, Andres Gazquez y Doral.

ADMON. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Presisamente en el día que se reciba por esa Alcaldía este periódico oficial, se servirá V. remitirme una relación nominal certificada de los propietarios, vecinos ó forasteros, que hayan dejado de presentar á esa Junta municipal las cédulas-declaratorias de su riqueza. Remitido dicho documento que con urgencia me pide la Direccion general de Contribuciones, conminará V. en nombre de esta Administracion á los contribuyentes que no hayan presentado las cédulas con la imposicion de la multa máxima que fija el Reglamento, si en el término de ocho días no cumplen ese deber.

Los Ayuntamientos ó distritos en que se haya llenado la declaracion remitirán, con la misma urgencia, certificacion de haber cumplido en todas sus partes la recogida de cédulas-declaraciones.

Dios guarde á V. muchos años Burgos 7 de Noviembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan M. Martín.

A los Ayuntamientos que á continuacion se expresan les dijo esta Administracion con fecha 30 de Octubre último que habian sido encargados de la recaudacion de contribuciones y que pasasen á recoger los documentos necesarios á la Delegacion del Banco de esta Capital.

Y como algunos no hayan cumplido este servicio, se les reproduce por medio de este periódico oficial á fin de que no aleguen ignorancia y sea exigible la responsabilidad con que se les apercibía.

Ayuntamientos.

Arenillas de Riopisuerga.
Cañizar de los Ajos.
Castellanos de Castro.
Castrillo Matajudíos.
Castrillo de Murcia.
Castrogeriz.
Citorés del Páramo.
Grijalva.
Hiestrosa.
Hontanas.
Ibero del Castillo.
Iglesias.
Yudego y Villandiego.
Melgar de Fernamental.
Olmillos de Sasamon.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Sasamon.
Taramon.

Villaldemiro.
Villanueva de Argaño.
Villaquirán de la Puebla.
Villasandino.
Villasidro.
Villasitos.
Villoveta.
Abellanosa de Muñó.
Quintanilla de la Mata.
Revilla Cabriada.
Royuela.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Villafruela.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Madrigalejo.
Mahamud.
Olmillos de Muñó.
Presencio.
Valdorros.
Villaverde del Monte.
Ciadoncha.
Cogollos.
Mazuela.
Villangomez.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Los Balbases.
Palazuelos junto á Pampliega.
Pampliega.
Revilla Vallejera.
Vallejera.
Valles.
Villamedianilla.
Villaquirán de los Infantes.
Villaverde Mogina.
Villazopeque.
Burgos 7 de Noviembre de 1883.—
Juan M. Martín.

D. Juan Manuel Martín, Administrador económico de esta Provincia y Presidente de la Comision de avaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de la Capital,

Hago saber: que ocupada esta Comision en consultar la documentacion que ha de servirle de base para girar con equidad la derrama individual del cupo y recargos que por la contribucion territorial corresponda á esta ciudad y sus barrios para el año económico de 1884-85, necesita conocer el movimiento que ha tenido la riqueza en el actual, tanto en propiedad como en colonato. A este fin y con el mejor deseo de evitar á los contribuyentes los perjuicios que pudieran irrogárseles no facilitando en tiempo oportuno las noticias que por cualquiera motivo hagan variar el producto imponible de cada uno, he dispuesto:

1.º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término jurisdiccional de esta ciudad y sus barrios que hayan adquirido ó transferido el todo ó parte de los objetos de imposicion cuyo producto líquido constituye su cargo, concurrirán á la oficina de la Comision á consignar en sus respectivas relaciones estos

cambios de propiedad, siendo tambien obligatoria dicha concurrencia para todos los que no figurando actualmente en el amillaramiento de la riqueza deban inscribir en el mismo las fincas que les pertenezcan; cuidando unos y otros de acudir con oportunidad provistos de los títulos que acrediten estas traslaciones de dominio, toda vez que en virtud de lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de Hacienda, fechas de 16 de Abril de 1861 y 17 de Diciembre de 1869, no pueden admitirse traslaciones de dominio en dicho amillaramiento sin que previamente se haga constar por los interesados que los documentos en que descansa el derecho de propiedad se han presentado al registro y satisfecho el impuesto hipotecario, en los casos que proceda.

2.º Los colonos ó arrendatarios de fincas rústicas facilitarán á esta Comision relaciones de las que nuevamente hayan tomado en renta, presentándose tambien á rectificar las suyas aquellos que por consecuencia del otorgamiento de contratos celebrados últimamente alteren las estipulaciones consignadas en los primitivos, y muy especialmente las que aumenten ó disminuyan la cantidad y calidad de los terrenos y su renta anual.

3.º Para la ejecucion de las operaciones que puedan ocurrir á los contribuyentes de que va hecha mencion se concede el término de un mes á contar desde el día de la fecha, y expirado que sea sin hacerse uso de este derecho, se procederá á formar el proyecto de repartimiento para el año inmediato, con sujecion á los documentos que obren en la Secretaria de la Comision, en cuyo estado no son ya admisibles las alteraciones á que se contraen las precedentes disposiciones, en conformidad con lo preceptuado en la orden de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Noviembre de 1852.

Aunque la Comision que tengo el honor de presidir está persuadida de que el buen criterio de los contribuyentes de esta Capital la evitará el disgusto de hacer uso de las medidas coercitivas consignadas en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, no por esto se cree dispensada esta presidencia de recomendarles la mayor veracidad y exactitud en la redaccion de las noticias enunciadas, como el medio mas eficaz de coadyuvar al logro de los deseos que la animan, encaminados á formar con el mayor acierto y equidad el repartimiento para el año próximo venidero.

Burgos 5 de Noviembre de 1883.—
Juan M. Martín.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones.

Segundo trimestre de 1883-84.

No habiendo podido verificarse la cobranza de contribuciones de los pueblos que á continuacion se expresan en los días que designó el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 28 de Octubre último, se hace nuevo señalamiento para practicar el expresado servicio en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Días de recaudacion.
Palacios de Benaber.	9 Nov.
Mansilla de Burgos	10
Lodoso.	11
Pedrosa de Riourbel.	12
Santa Maria Tajadura.	13
Villarmentero.	13
Las Quintanillas.	14
Tardajos.	15 y 16
Villalvilla de Burgos.	17
San Mamés de Burgos.	18
Huérmece.	19 y 20
Villorajo.	10
Isar.	11
Ornillos del Camino.	12
Hormaza.	13
Villagutierrez.	14
Vilviestre de Muñó.	15
Celada del Camino.	16
Estepar.	17
Medinilla.	18
Frandovinez.	19
Rabé de las Calzadas.	20

Burgos 5 de Noviembre de 1883.—

El Delegado, José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á los bienes de D. Atanasio Garcia Orbañanos, maestro sastre, vecino de esta ciudad, para que el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana comparezcan en la sala audiencia de este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos, previniéndoles que presenten en el juicio con la debida antelacion los títulos de sus créditos, apercibidos que de no verificarlo no serán admitidos para los efectos de tomar parte en la eleccion de dichos síndicos.

Burgos 5 de Noviembre de 1883.—
Celestino de los Rios y Córdoba.—
Ante mí, Fidel de la Serna.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar por segunda vez, procedentes de los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1883-84, en virtud de la Real orden de 17 de Julio último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 133, de 21 de Agosto último.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.	TASACION	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Metros cúbicos					

PARTIDO DE BELORADO.

Fresneña.....	Fresneña y S. Cristóbal	Valdelomas.....	»	»	150	300	Valdesancho y Hombrion.—Entresaca de 40 robles y 10 hayas marcadas.....	2 meses	11 Dic.
---------------	-------------------------	-----------------	---	---	-----	-----	---	---------	---------

PARTIDO DE BURGOS.

Barrios de Colina....	San Juan de Ortega...	Laderas del Rio.....	»	»	50	100	Laguna Rosada.—N. camino á Villafranca, E. monte particular, S. rio, O. 2 robles marcados.—Roza de roble.....	1 id.	11 id.
-----------------------	-----------------------	----------------------	---	---	----	-----	---	-------	--------

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Ontoria del Pinar....	Ontoria y otros.....	Pinar.....	1000	155	»	1080	Los Campanillos, El Culaton y Los Rasos.—Entresaca de 1000 pinos marcados.....	3 id.	11 id.
Riocavado.....	Riocavado.....	Dehesa.....	»	»	400	800	El Duengo.—Entresaca de 300 hayas marcadas.....	3 id.	11 id.
Valle de Valdelaguna.	Tolbaños de Arriba...	Ahedo y Dehesa.....	»	»	250	410	El Ponton —Entresaca de 200 hayas marcadas.....	3 id.	12 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	440	210	Entrada de Torneros.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	2 id.	12 id.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

San Martín de Losa ..	San Martín.....	Escabroso.....	300	160	»	1130	Todo el monte.—Entresaca de 300 hayas marcadas.....	3 id.	11 id.
-----------------------	-----------------	----------------	-----	-----	---	------	---	-------	--------

Burgos 6 de Noviembre de 1883.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Arroyal.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para poder obtenerlas presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arroyal 4 de Noviembre de 1883.
=El Juez municipal, Estéban Merino.

Alcaldía de Agés.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de 25 pesetas por la asistencia de las familias pobres y transeúntes.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en el preciso término de 15 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agés 3 de Noviembre de 1883.
El Alcalde, Santiago Palacios.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1883.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
24	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
30	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
31	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	
	12	10	22	1	1	2	24	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	2	»	»	2	1	1	»	2	4
23	2	»	»	2	2	»	»	2	4
24	3	»	»	3	»	»	»	»	3
25	1	2	»	3	1	»	»	1	4
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	4	2	»	6	2	»	»	2	8
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	1	»	»	1	2	»	2	4	5
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	19	4	»	23	12	1	2	15	38

Burgos 1.^o de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Vicente García Barona.

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

A voluntad de su dueño y por tener que trasladar su domicilio se vende una casa de nueva construcción que puede destinarse á casa de campo, de labranza, ó restaurant, con sus accesorios de patios, cobertizos y una casita de planta baja de dos habitaciones, y con su era de trillar y tierras adyacentes con árboles frutales, situada en el paseo de los Pisones y sobre la carretera de Burgos á Cardenadijo, frente á la fuente del Caño-gordo.

Las personas que deseen interesarse en su compra, acudirán á la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, donde se hallan de manifiesto el título y pliego de condiciones, y en cuya oficina tendrá lugar el remate el día 18 del corriente y hora de las once de la mañana.

Burgos 2 de Noviembre de 1883.

1-2

ACADEMIA PREPARATORIA PARA LA GENERAL MILITAR

Y DEMÁS CARRERAS ESPECIALES,
dirigida

POR UN INGENIERO DEL EJÉRCITO.

Prospectos y cuantos datos se deseen,
en la calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o,
izquierda.

1-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.